

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita informe acerca del funcionamiento de este Centro docente haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que, para su funcionamiento legal, se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en Papel de Pagos al Estado en concepto de tasa por la autorización que se concede en la Caja Unica del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que esta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1961. — El Director general, J. Tena

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se hace pública la aprobación de las obras del Laboratorio de Análisis Químico en el edificio de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Gijón.

Visto el proyecto de obras del Laboratorio de Análisis Químico en el edificio de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Gijón, redactado por el Arquitecto don Manuel García Rodríguez;

Resultando que, en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1903, ha sido informado dicho proyecto favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 95.711,95 pesetas; pluses, 6.324,30 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, pesetas 14.353,79. Importe de contrata, 116.393,04 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, 3,25 por 100, 3.110,63 pesetas; ídem íd. por dirección, 3.110,63 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 1.866,37 pesetas. Total, 124.430,67 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente el gasto propuesto;

Considerando que dichas obras por su coste, y en armonía con lo que previene el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de Contabilidad, de 20 de diciembre de 1952, deben ejecutarse por el sistema de contratación directa, se ha promovido la debida concurrencia de ofertas, siendo entre las presentadas la más ventajosa la suscrita por don Fernando Martín González, que se compromete a realizarlas por la cantidad de 115.950 pesetas, lo que supone una baja de 443,04 pesetas en relación con el presupuesto tipo de contrata,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º La aprobación del proyecto de referencia por su importe total de 124.037,63 pesetas y su abono con cargo al crédito del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, cuya numeración es 614.341, apartado a).

2.º Que se adjudique a don Fernando Martín González por la cantidad de 115.950 pesetas.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 20 de diciembre de 1961.—El Director general, Pío García Escudero.

Sr. Director de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Gijón.

RESOLUCIÓN de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se aprueba la adjudicación definitiva de las obras de construcción de Escuelas y Viviendas en Arenas del Rey (Granada)

Incoado el expediente oportuno, que fué tomado razón del gasto a realizar por el Negociado de Contabilidad de la Junta en 6 del pasado noviembre y fiscalizado el mismo por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en 9 del citado mes, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Diego López Moya, referente a la subasta de las obras de construcción de cuatro Escuelas y cuatro Viviendas en Arenas del Rey (Granada), tipo ER-23 y VM-2 verificada en 22 de los corrientes, y adjudicada provisionalmente a don Miguel Medina Ocaña Carril de San Nicolás, 3, Granada.

Esta Junta Central ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Miguel Medina Ocaña, Carril de San Nicolás, 3, Granada, en la cantidad líquida de 1.070.355,51 pesetas, que resulta una vez deducida la de 97.517,33 a que asciende la baja del 9,35 por 100 hecha en su proposición de la de 1.167.872,89 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo 6.º, artículo 1.º, grupo único, concepto único, del presupuesto de gastos de esta Junta Central, haciendo constar que el plazo de ejecución de dichas obras es el de diez meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1961.—El Presidente, J. Tena.

Sr. Secretario-Administrador de esta Junta Central de Construcciones Escolares.

RESOLUCIÓN de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se aprueba la adjudicación definitiva de las obras de construcción de Escuelas y Viviendas en el casco y en los agregados del Ayuntamiento de Oencia (León).

Incoado los expedientes oportunos, que fueron tomados razón del gasto a realizar por el Negociado de Contabilidad de la Junta, y fiscalizado el mismo por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid, don Diego López Moya, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a dos Escuelas y dos Viviendas para Maestros, tipo ER-35, en el casco del Ayuntamiento de Oencia (León), por un presupuesto de contrata de 435.752,25 pesetas; construcción de una Escuela y una Vivienda para Maestros, tipo ER-35, en Villarrubín, Ayuntamiento de Oencia (León), por 211.681,25 pesetas; construcción de una Escuela y una Vivienda para Maestros, tipo ER-35, en Arnado, Ayuntamiento de Oencia (León), por 213.899,63 pesetas; construcción de una Escuela y una Vivienda para Maestros, tipo ER-35, en Castropetré, Ayuntamiento de Oencia (León), tipo ER-35, por 214.571,12 pesetas; construcción de una Escuela y una Vivienda, tipo ER-35, en Gastoso, Ayuntamiento de Oencia (León), por 223.503 pesetas; construcción de una Escuela y una Vivienda, tipo ER-35, en Arnado, Ayuntamiento de Oencia (León), por 219.909,30 pesetas, y construcción de una Escuela y una vivienda, tipo ER-35, en Lusio, Ayuntamiento de Oencia (León), por 214.571,12 pesetas, que en total las mismas hacen un presupuesto de contrata de 1.743.833,22 pesetas, verificada en 22 de los corrientes, y adjudicada provisionalmente a don Mariano Espeso Huerta, vecino de Vega de Gordón (León).

Esta Junta Central ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Mariano Espeso Huerta, vecino de Vega de Gordón (León), en la cantidad líquida de 1.743.833,22 pesetas, tipo de subasta, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo 6.º, artículo 1.º, grupo único, concepto único, del presupuesto de gastos de esta Junta Central, haciendo constar que el plazo de ejecución de dichas obras es el de once meses. Asimismo se manifiesta que el Ayuntamiento de Oencia contribuye, como aportación para las obras de construcción de las Escuelas en el casco de Oencia, con 45.000 pesetas en prestación personal y transporte de materiales; las de Villarrubín, con 17.250 pesetas, en prestación personal

y transporte de materiales; para las de Arnadelo, en prestación personal y transporte de materiales, por 13.500 pesetas; para las de Castropetre, en prestación personal y transporte de materiales, con 8.000 pesetas; para las de Gestoso, en prestación personal y transporte de materiales, con 13.500 pesetas; para las de Arnado, en prestación personal y transporte de materiales, con 6.450 pesetas, y para las de Lusio, en prestación personal y transporte de materiales, con 6.500 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1961.—El Presidente, J. Tena.

Sr. Secretario-Administrador de esta Junta Central de Construcciones Escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 3 de octubre de 1961 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en la categoría de Plata con Ramas de Roble, a don Francisco Pallarés Corberó.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Francisco Pallarés Corberó; y

Resultando que el Jefe Nacional del Sindicato Vertical de la Piel ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada Condecoración a favor del señor Pallarés Corberó, Director Gerente y Consejero de la Empresa «Telería Moderna Franco Española, S. A.», de Mollet del Vallés (Barcelona), en consideración a la dedicación de más de cincuenta años al servicio del trabajo con resultados totalmente positivos en la Empresa, a la acertada gestión personal que ha dado como resultado el notable impulso dado a la industria, a la introducción de sistemas de incentivo que han aumentado la producción y las percepciones salariales con reducción de la jornada de trabajo, a las mejoras económicas de tipo graciable concedidas al personal, al logro de un clima social apacible y grato, cuidándose de las relaciones humanas, a la preocupación por el estudio de métodos de trabajo que redunden en beneficio de la producción y en consecuencia de la Economía Nacional y del bienestar de los trabajadores y en último término, a los complementos voluntarios que en materia de previsión social concede la Empresa a iniciativa del propio;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento de la Condecoración, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Pallarés Corberó las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado veinticinco años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Francisco Pallarés Corberó la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en la categoría de Plata, con Ramas de Roble.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de diciembre de 1961 por la que se aprueba la Reglamentación de Trabajo para la Empresa «Butano, S. A.».

Ilmo. Sr.: La peculiaridad de las actividades de la Empresa «Butano, S. A.», y su extensión a todo el territorio nacional, hace preciso dotar a la misma de una Reglamentación de Trabajo propia y ajustada a las específicas funciones encomendadas al personal a su servicio.

Para ello, y a instancia del Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad, se constituyó la Comisión Asesora a que se refiere la Ley de 16 de octubre de 1942, empresarial y representativa de los productores que con los servicios técnicos de este Departamento y asistencia de representantes del Ministerio de Industria y Comisión Nacional de Productividad, han elaborado el texto que somete a mi aprobación el ilustrísimo señor Director general de Ordenación del Trabajo.

En su virtud, y en el ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de 16 de octubre de 1942,

Este Ministerio acuerda:

Primero. Aprobar la Reglamentación de Trabajo para la Empresa «Butano, S. A.», con efectos a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo. Autorizar a la Dirección General de Ordenación del Trabajo para dictar cuantas disposiciones y aclaraciones exija la aplicación de la citada Reglamentación.

Tercero. Disponer la inserción del mencionado texto en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

REGLAMENTACION DE TRABAJO DE LA EMPRESA «BUTANO, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

Extensión

Artículo 1.º **Aplicación en el ámbito funcional.**—La presente Reglamentación ordena las relaciones de trabajo entre la Empresa «Butano, S. A.», dedicada a la distribución y venta de los gases butano, propano y otros igualmente licuables, cualquiera que sea la utilización o empleo de los mismos, así como cualquier otra actividad relacionada directa o indirectamente con dicho objeto, y el personal que en ella presta sus servicios.

Art. 2.º **Aplicación en el ámbito personal.**—Se regirán por la presente Reglamentación todos los trabajadores que presten su servicio en «Butano, S. A.», tanto si realizan una función técnica, administrativa o comercial como si prestan su esfuerzo en el desempeño de profesiones relacionadas con las actividades de dicha industria o desarrollan tareas de simple vigilancia o trabajo físico.

Queda excluido el personal que, aún trabajando para «Butano, S. A.», se determina en alguna de las excepciones siguientes:

1) En virtud de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo, se excluye la aplicación de los preceptos de esta Reglamentación a los Consejeros, Director-gerente, Secretario general, Jefes de Departamento y Delegados regionales. No obstante, y con la única excepción de los Consejeros, tendrán derecho a percibir el Plus Familiar, computándose sus haberes para integrar el fondo de dicho plus.

2) Se excluye igualmente el personal de mar al servicio de la Empresa, que, por la índole especial de su tarea, se regirá, en su caso, por las disposiciones que regulan el trabajo a bordo de la Marina Mercante.

Los empleados técnicos o administrativos clasificados dentro de cualquiera de las categorías profesionales de esta Reglamentación que asuman, con carácter temporal o sólo parcialmente, misiones propias de dirección, no quedarán excluidos de la protección que estas normas les otorgan.

Art. 3.º **Aplicación en el ámbito territorial.**—La aplicación de esta Reglamentación de Trabajo se extiende a todo el territorio nacional, rigiendo tanto en las Oficinas centrales como en las Delegaciones regionales, Plantas de Llenado, Almacenes regionales auxiliares, Agencias locales propias de venta y cualesquiera otras Dependencias que, perteneciendo orgánica y ad-